

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0002/2015

RESOLUCIÓN

240

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

V I S T O, el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0002/2015, instruido en contra del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada, Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo; y,-----

RESULTANDO:-----

PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades. El catorce de enero de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, el oficio ASCM/14/0645 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través del cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ASC/162/12/8.1 inciso d)/39/MH, del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, y su Expediente Técnico, integrado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, relativa al ejercicio fiscal dos mil doce, correspondiente a la Auditoría Financiera número ASC/162/2012, practicada a la Delegación Miguel Hidalgo, en la que se revisó el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", en el que se determinó promover el fincamiento de responsabilidad administrativa por hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad, atribuibles al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo (foja 1 a 98 del presente expediente).-----

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. Con fecha trece de febrero de dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en que se ordenó citar al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante el oficio ASCM/14/0645, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 101 y 102 de los presentes autos), formalidad que se cumplió mediante oficio CG/DGAJR/DRS/0481/2015, del diecisiete de febrero de dos mil quince, notificado el dieciocho del citado mes y año (a fojas 110 a la 115 del expediente en que se actúa).-----

TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario. El nueve y veintiséis de marzo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a las que compareció el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en que presentó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 120 a 121 y 138 a 141 del presente sumario).-----

CUARTO. Turno para resolución. Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO:-----

---- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Taxotéque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 5700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestiones de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público **Guillermo Rossell Gutiérrez**, la cual se hizo consistir en:-----

"ÚNICA.- De la irregularidad administrativa relativa a que la Delegación Miguel Hidalgo llevó a cabo la dotación mensual de combustible al parque vehicular del órgano político – administrativo en el ejercicio de 2012, sin haber acreditado la asignación de combustible por parte del titular de la Dirección General de Administración, resulta probable responsable el siguiente servidor público:

C. Guillermo Rossell Gutiérrez, en ese entonces Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, al no haber emitido la asignación mensual de combustible al parque vehicular del órgano político – administrativo para el ejercicio de 2012, y/o en su caso no haberla resguardado en el expediente respectivo...".

---- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

- 1.- Que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye.-----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, ---
- 3.- La plena responsabilidad del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del dieciséis de junio de dos mil once, suscrito por el Licenciado Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por medio del cual designó al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, con efectos a partir del dieciséis de junio de dos mil once (foja 88 del presente sumario).-----

b) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 065/1411/00046, en la que se establecen los siguientes datos: Unidad Administrativa: Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, Nombre del empleado: Guillermo Rossell Gutiérrez, Número de empleado: 893432, Denominación de Puesto: Director General "B", Vigencia: dieciséis de julio de dos mil once, Procesado en la

quincena 14/2011; documento firmado por el Licenciado Jorge Octavio Gordillo Román, Director de Personal y el Licenciado José Héctor Ignacio Madrid Félix, Subdirector de Movimientos de Nóminas, de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo (foja 89 de autos).-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al desempeñar el cargo de Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el considerando TERCERO de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrado el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, son los siguientes: -----

Primeramente si el numeral **7.7.4** apartado **7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del numeral **7.SERVICIOS GENERALES** de la Circular Uno Bis, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, establecen que el Director General de Administración tenga la obligación de emitir la asignación mensual de combustible al parque vehicular del Órgano Político Administrativo al que se encuentre adscrito.-----

En segundo lugar si como lo determinó la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Dictamen Técnico Correctivo **DTC-FRA-ASC/162/12/8.1 inciso d)/39/MH** la Delegación Miguel Hidalgo llevó a cabo la dotación mensual de combustible al parque vehicular del órgano político – administrativo en el Ejercicio de 2012, sin haber acreditado la asignación de combustible por parte del titular de la Dirección General de Administración.-----

En tercer lugar si dentro de las funciones del servidor público **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, estaba la de llevar a cabo la asignación de combustible al parque vehicular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.-----

Por último si el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, al haber omitido llevar a cabo la asignación de combustible al parque vehicular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, infringió lo establecido en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con ello, habría incumplido las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----I. Ahora bien, en relación a la primera premisa, se debe decir que del análisis al numeral **7.7.4** apartado **7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del numeral **7. SERVICIOS GENERALES** de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce, se advierte en ambas lo siguiente:-----

7.SERVICIOS GENERALES

241

7.7. ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

7.7.4. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, serán asignados de acuerdo a la siguiente disposición salvo aquellos que la Jefa o Jefe Delegacional considere fuera de la misma:

La DGAD bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines..."

Normatividad en la que se establece que la "DGAD", refiriéndose a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración en las Delegaciones, bajo su responsabilidad asignaran la dotación de combustible en las delegaciones, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Asimismo Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines.-----

----II. Por lo que hace a la segunda premisa, se debe decir que del análisis y valoración de las documentales, consistentes en copias certificadas de las constancias que integran el expediente CG DGAJR DRS 0002/2015, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 45, se desprende lo siguiente:-----

1. Copia certificada del oficio ASCM/14/0025 del quince de julio de dos mil catorce, y anexos que lo acompañan, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se envía el informe de Resultados de Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2012, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el que se indicó lo siguiente: "d) Respecto a la autorización de la asignación de dotación de combustible al parque vehicular del órgano político-administrativo por parte del titular de la DGA, el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, mediante el oficio núm. DMH/DGA/DRH/UDC/51/2013 del 4 de diciembre de 2013, señaló que no fue localizada. --- Por no contar con la autorización de la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular de 2012, no se racionalizó ni optimizó su uso; en consecuencia, el órgano político-administrativo incumplió el numeral 7.7.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis) vigente en 2012... (fojas 31 a 37 del presente sumario).-----

2. Copia certificada del oficio ASC/14/0448 del veintisiete de febrero de dos mil catorce, y anexos que lo acompañan, signado por el Doctor Francisco Calvario Guzmán, Director General de Auditoría al Sector Central de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Victor Hugo Romo Guerra, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante el cual se cita a reunión de Confronta, y se envía informe de Resultados de la Auditoría, en el que se señala lo siguiente: "d) Respecto a la autorización de la asignación de dotación de combustible al parque vehicular del órgano político-administrativo por parte del titular de la DGA, el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, mediante el oficio núm. DMH/DGA/DRH/UDC/51/2013 del 4 de diciembre de 2013, señaló que no fue localizada. --- Al no contar con la autorización de la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular de 2012, no se racionaliza ni optimiza su uso, por lo que el órgano político-administrativo incumplió el numeral 7.7.4 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, (Circular Uno Bis) vigente en 2012..." (foja 38 a 42 del presente sumario).-----

3. Copia certificada del Padrón de dotación mensual de combustible del parque vehicular de la Delegación Miguel Hidalgo para el ejercicio 2012, emitido por la Unidad Departamental de Control Vehicular y Maquinaria de la Dirección General de Administración del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, integrado por 649 vehículos y el cual cuenta con la siguiente información: Número de placa, marca, tipo, modelo, número de serie, cilindros, tipo de combustible, autorización mensual de combustible, área específica (área de asignación) y nombre del servidor público resguardante; documento del cual no se identifica que el padrón de dotación mensual del parque vehicular hubiera sido asignado por el titular de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo (foja 52 a la 67 del presente sumario).-----

4.- Copia certificada del Acta de Confronta del diez de marzo de dos mil catorce, firmada por personal de la Contaduría Mayor de Hacienda, Delegación Miguel Hidalgo y la Contraloría Interna en el citado Órgano Político Administrativo, en la que hizo constar la entrega por parte del Director General Jurídico y de Servicios Legales, Representante del sujeto de fiscalización, del oficio DMH/DGA/173/2014 del diez de marzo de dos mil catorce, relacionado con la auditoría ASC/162/12.-----

5. Copia certificada del oficio DMH/DGA/DRF/SOF/UDC/51/2013 del cuatro de diciembre del dos mil trece, signado por el ciudadano Rafael Maya Zarate, Jefe de Unidad y Enlace de la Auditoría ASC/162/12 de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección de Recursos Financieros en la Dirección General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido a la Contadora Pública Eva Morales Rodríguez, Subdirectora de Auditoría en la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración, no se localizó el oficio de asignación de combustible autorizado por el Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo (foja 74 del presente sumario).-----

6. Copia certificada de la Tarjeta Informativa del cuatro de enero de dos mil trece, y anexos que lo acompañan, signado por el Contador Público Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, y de visto bueno por el Licenciado Guillermo S. Boyzo González, Director General de Administración, ambos adscritos a la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido a la Licenciada Isabel Villazon Salem, Subgerente de Atención a Clientes de Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., mediante el cual remite el Padrón Vehicular de la Delegación Miguel Hidalgo, actualizado al mes de diciembre de dos mil doce, el cual incluye las dotaciones de combustible autorizadas por el Licenciado Guillermo S. Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, para el ejercicio dos mil trece, con las que señaló se trabajó durante años anteriores y con las que se seguiría suministrando combustible a cada uno de los vehículos incluidos en el padrón antes referido (fojas 78 a 85 del expediente que se resuelve).-----

Documentales Públicas que se valoran de manera conjunta, de las que se desprende que derivado de la auditoría ASC/162/12, practicada a la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio DMH/DGA/DRF/UDC/51/2013 de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, el ciudadano Rafael Maya Zarate, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a la Subdirectora de Auditoría de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que no se localizó el oficio de asignación de combustible autorizado por el Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo para el ejercicio dos mil doce.-----

Asimismo, en la Reunión de Confronta celebrada el diez de marzo de dos mil catorce, se exhibió el oficio número DMH/DGA/173/2014 del diez de marzo de dos mil catorce, al que se adjuntó la tarjeta informativa del cuatro de enero de dos mil trece, signada por el Contador Público Mario Alberto Hernández Salas, Director de Servicios Generales, firmada de visto bueno por el Licenciado Guillermo S. Boyzo González, Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, por medio del cual remitieron a la Licenciada Isabel Villazon Salem,

Subgerente de Atención a Clientes de Consorcio Gasolinero Plus, S.A. DE C.V., el padrón vehicular del órgano político – administrativo actualizado al mes de diciembre de dos doce, que incluía las dotaciones autorizadas, y le informa que son las mismas con las que ha venido trabajando durante años anteriores y con las que seguiría suministrando combustible a cada uno de los vehículos incluidos en el padrón de referencia; sin embargo, no proporcionó la autorización de la asignación de combustible correspondiente al año dos mil doce, sino la que aplicaría el proveedor del combustible en el ejercicio dos mil trece, autorizado por el Director General de Administración en turno.-----

---III.-Por lo que hace a la tercera premisa obra en el expediente que se resuelve copia certificada del Nombramiento del dieciséis de junio de dos mil once, dirigido al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, signado por el Licenciado Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, mediante el cual lo nombró como Director General de Administración, y para auxiliario en el despacho de los asuntos de la competencia de la Jefatura Delegacional, a partir del 16 de junio del dos mil once (foja 88 del presente sumario).-----

De acuerdo a lo anterior, al desempeñarse como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo tenía las atribuciones previstas por el artículo 125 y 172, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionadas con la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de acuerdo a los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, así como con la normatividad que al efecto expidan la dependencias competentes, dichos numerales establecen:-----

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

*...**Artículo 125.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político – Administrativo conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas...

Artículo 172.- La Dirección General de Administración tendrá además de las previstas en el artículo 125, las siguientes atribuciones:

(...)

*II. Expedir las disposiciones complementarias para la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes... *.*

Así también, con respecto a la segunda premisa se realiza el análisis de la normatividad relacionada con las funciones del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, a fin de establecer si es o no administrativamente responsable de la conducta que se le reprocha, al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, ya que presuntamente habría infringido lo previsto en el numeral **7.7.4** apartado **7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del numeral **7. SERVICIOS GENERALES** de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce, en relación con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente: -----

CIRCULAR UNO BIS publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, y Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce.

7.SERVICIOS GENERALES

7.7. ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

7.7.4. *Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, serán asignados de acuerdo a la siguiente disposición salvo aquellos que la Jefa o Jefe Delegacional considere fuera de la misma:*

La DGAD bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines..."

De lo anteriormente transcrito, y de acuerdo al análisis de la normatividad en cita, se desprende que al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al haberse desempeñado como Director General de Administración, adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, en efecto le correspondía realizar la **asignación** de la dotación de combustible del parque vehicular de la Delegación de referencia, para el ejercicio fiscal 2012, tal y como se establece en la Circular Uno Bis y Circular Uno Bis 2012, mismas que disponen que es responsabilidad de los "DGAD" (Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración en las Delegaciones) asignar la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino.-----

En ese orden de ideas es menester señalar que a foja 87 del presente sumario, obra el oficio DGA/DRF/1152/2014, del diecinueve de agosto de dos mil catorce, signado por el ciudadano José Francisco Velázquez Casas, Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que informa que el Licenciado **Guillermo Rossell Gutiérrez** fungió como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, del mes de enero al mes de julio en el ejercicio dos mil doce, y por ende le correspondía a dicho servidor público llevar a cabo la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular del órgano político-administrativo para el ejercicio del año dos mil doce, sin embargo no fue así, ya que de acuerdo a la información contenida en el oficio DMH/DGA/DRF/SOF/UDF/51/2013 de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Rafael Maya Zarate, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, indicó que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración, no se localizó el oficio de asignación de combustible autorizado por el entonces Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, para el ejercicio dos mil doce.-----

Por lo que de la normatividad antes señalada y pruebas valoradas, se determina que la irregularidad que le fue atribuida al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en su carácter de Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, resulta plenamente acreditada, por lo que contravino la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la fracción XXII, en relación con el numeral 7.7.4 apartado 7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, del numeral 7.SERVICIOS GENERALES de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho

243

de agosto de dos mil doce, en relación con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, en su parte conducente establecer:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

CIRCULAR UNO BIS publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, y Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce.

7.SERVICIOS GENERALES

7.7. ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

7.7.4. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, serán asignados de acuerdo a la siguiente disposición salvo aquellos que la Jefa o Jefe Delegacional considere fuera de la misma:

La DGAD bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político – Administrativo conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas...

Artículo 172.- La Dirección General de Administración tendrá además de las previstas en el artículo 125, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Expedir las disposiciones complementarias para la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes...

Dichas hipótesis normativas fueron infringidas por el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, no emitió la asignación de combustible al parque vehicular en el ejercicio de dos mil doce, por lo que el Órgano Político Administrativo llevó a cabo la dotación de combustible a los vehículos sin haberse acreditado la asignación correspondiente, no obstante era su responsabilidad como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo administrar los recursos humanos, materiales y financieros conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.-----

----III. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en escritos de fechas nueve y veintiséis de marzo de dos mil quince (fojas 123 a 135 y 142 a 153), los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis, no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ----

El servidor público **Guillermo Rossell Gutiérrez** manifestó en sus escritos del nueve y veintiséis de marzo de dos mil quince, medularmente lo siguiente: -----

"Ahondando en lo ya manifestado, no esté por demás manifestar que la acción y facultad de esa H. Contraloría para sancionar al suscrito (...) HA PRESCRITO y por lo tanto debe ordenarse su inmediato sobreseimiento y su cierre como asunto total y definitivamente concluido, ello cobra aplicación dado lo preceptuado por el artículo 78 de la (...) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra reza (...). -- Luego entonces al no existir constancia documental en los autos que integran el Procedimiento Administrativo disciplinario de que la Conducta infractora que se me atribuye e imputa, haya causado daños y perjuicios a la sociedad, al erario del gobierno del Distrito Federal o a algún particular, (...) NO OCASIONO BENEFICIO NI CAUSO DAÑO ALGUNO, Y POR ENDE LE APLICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO INVOCADO ES DECIR PRESCRIBE LA FACULTAD SANCIONADORA DE ESA H. CONTRALORÍA INTERNA AL AÑO DE HABERSE COMETIDO LA SUPUESTA INFRACCIÓN..."

Dicho argumento del servidor público resulta **inoperante**, ya que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez** realiza una interpretación incorrecta de lo previsto por el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la conducta que se le reprocha al ciudadano de mérito consistente en que al desempeñarse como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, omitió llevar a cabo la asignación de la dotación de combustible del parque vehicular de la delegación en cita, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, irregularidad en la que si bien no se señala que obtuvo algún beneficio y que no causó daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, dicha conducta no se adecúa a la hipótesis contenida en la fracción I, sino en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala:--

...Artículo 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

*II. En los demás casos prescribirán en tres...**

De la exégesis de este artículo se desprende lo siguiente: En su fracción I se establece el término de un año para la prescripción de la facultad sancionadora de la autoridad, considerando el beneficio obtenido o el daño causado, asociado a una cuantía determinada, que en el caso no debe de exceder de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, con independencia del tipo de infracción cometida; en la fracción II del precitado artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se establece el término de tres años para que opere la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer sanciones.-----

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, encuadra en la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de autos del expediente en que se actúa se advierte que dicho ciudadano no ocasionó daño al erario público del Distrito Federal, ni obtuvo beneficio alguno, por lo que el termino para que prescribieran las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal para imponer alguna sanción al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, es de tres años, de tal forma que las facultades sancionatorias de esta autoridad aún no se encontraban prescritas al notificarle el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0481/2015, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, notificado el dieciocho del mismo mes y año (a fojas 110 a 115), toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo en el año dos mil doce, dentro del periodo del mes de enero al mes de julio, le correspondía llevar a cabo la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular del órgano político-administrativo para el ejercicio del año dos mil doce, sin embargo no fue así, ya que de acuerdo a la información contenida en el oficio DMH/DGA/DRF/SOF/UDC/51/2013 del cuatro de diciembre de dos mil trece, después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración, no se localizó el oficio de asignación de combustible autorizado por el entonces Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, para el ejercicio dos mil doce.-----

De tal forma, que en el presente asunto, la conducta que se reprocha al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, ocurrió dentro del periodo del ejercicio dos mil doce, es decir, del mes de enero a julio del año dos mil doce, lapso en el cual debió llevar a cabo la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular del órgano político-administrativo, aunado al hecho de que la irregularidad atribuida es de omisión y fue de carácter continuo, y que el involucrado estuvo en el cargo de Director General de Administración hasta julio de dos mil doce, por lo que el computo de la prescripción corrió a partir del primero de agosto de dos mil doce a la fecha en que le fue notificado al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez** el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0481/2015, derivado de lo cual se afirma que no transcurrió en exceso el término de tres años que establece el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que prescribieran las facultades sancionatorias de este resolutor, por lo tanto no se actualiza en favor del involucrado la figura jurídica de la prescripción que hace valer.-----

Asimismo, en cuanto a los argumentos de defensa, relativos a que no existe responsabilidad administrativa de su parte, pues las irregularidades que se le atribuyen en su desempeño como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, no se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, pues esta autoridad resolutora fue omisa delimitar funciones del empleo, cargo o comisión.-----

Por lo que respecta a tales aseveraciones del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, esta autoridad los encuentra inoperante, pues del análisis del referido citatorio se advierte que la irregularidad que se le atribuye consistió en que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, omitió llevar a cabo la asignación de la dotación de combustible al parque vehicular de la delegación de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, encontrando el enlace lógico jurídico tendiente a demostrar la forma en que el incoado en su carácter de servidor público realizó una conducta por omisión de acuerdo a lo que dispone el numeral 7.7.4 apartado 7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, del numeral 7. SERVICIOS GENERALES de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce, en relación con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, en su parte conducente establecen:-----

CIRCULAR UNO BIS publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, y **Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce.

7.SERVICIOS GENERALES

7.7. ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

7.7.4. *Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, serán asignados de acuerdo a la siguiente disposición salvo aquellos que la Jefe o Jefe Delegacional considere fuera de la misma:*

La DGAD bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines..."

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

"...Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político – Administrativo conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas...

Artículo 172.- *La Dirección General de Administración tendrá además de las previstas en el artículo 125, las siguientes atribuciones:*

(...)

II. Expedir las disposiciones complementarias para la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes.."

En ese tenor de ideas es de observarse que la obligación de haber asignado la dotación de combustible al parque vehicular de la Delegación Miguel Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, lo establecían las Circulares

de referencia vigentes al momento de los hechos, al advertirse que la Dirección General de Administración Delegacional, bajo su absoluta responsabilidad asignaría la dotación de combustible, y tomando en consideración que el titular de la Dirección General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, en el ejercicio fiscal dos mil doce, durante el periodo enero a julio de dos mil doce, era el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, quien en términos del artículo 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tenía dentro de sus atribuciones entre otras, la de **Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político – Administrativo** conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.-----

Luego entonces dentro de las atribuciones del Director General de Administración estaba la de administrar los recursos materiales y financieros tales como lo es la dotación de combustible siempre que ésta se encontrara plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino; asimismo, se indica que administraba los recursos conforme a las políticas, lineamientos, criterios y **normas establecidas por la Oficialía Mayor**, como lo son las Circulares Uno Bis vigentes en los años dos mil once y dos mil doce, que fueron emitidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en materia de administración de recursos para las delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Por otro lado, en cuanto al artículo 172 de la disposición normativa de referencia, se establece que la Dirección General de Administración expedirá las disposiciones complementarias para la administración de los recursos materiales, texto en el que recae la obligación que tenía que llevar a cabo una disposición referente a la asignación de la dotación de combustible para el parque vehicular de la Delegación Miguel Hidalgo, en el ejercicio fiscal dos mil doce.-----

Por lo que respecta, a las manifestaciones de que si bien el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo regula la existencia de una obligación inevitable para cada servidor público en el desempeño del empleo, cargo o comisión, pero en el caso concreto, la fiscalizadora no probó que las irregularidades que se le atribuyeron estuvieran asignadas directamente, es de citar que son argumentos inoperantes, ya que como se ha establecido con anterioridad, el enlace lógico jurídico tendiente a demostrar la forma en que el incoado en su carácter de servidor público realizó una conducta por omisión, fue de acuerdo a lo que dispone el numeral 7.7.4 apartado 7.7 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, del numeral 7. SERVICIOS GENERALES de la Circular Uno Bis, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, , en relación con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el incoado durante el desahogo de su audiencia de ley, celebrada en fecha nueve y veintiséis de marzo de dos mil quince, diligencia que obra en las fojas 120,121, 138,139 y 140, del expediente citado al rubro, ofreció pruebas de su parte, por lo que en este apartado esta autoridad administrativa lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. La Presuncional Legal y Humana, al respecto el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad imputada al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, ya que del análisis de los autos se desprende que no existe ningún indicio que exima al ciudadano en cita de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.-----

2. La Instrumental de actuaciones, cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, mismas que adquieren valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que no existe alguna con la cual se desvirtuó la irregularidad que se le imputa al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, aunado a ello, que el incoado no especifica de igual forma algún documento que lo exima de toda responsabilidad ya que todas han quedado debidamente analizadas.-----

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba presuncional como la instrumental de actuaciones, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputan al oferente, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

Tiene sustento el anterior criterio, en la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

----IV. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, contravino la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la fracción XXII, en relación con con el numeral 7.7.4 apartado 7.7 **ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, del numeral 7.**SERVICIOS GENERALES** de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, así como el mismo numeral y apartados de la Circular Uno Bis 2012, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce, en relación con lo dispuesto en los artículos 125, fracción I y 172, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, en su parte conducente establecen:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

***Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

(.) -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;-----

CIRCULAR UNO BIS publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de mayo de dos mil once, y **Circular Uno Bis 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de agosto de dos mil doce.

7.SERVICIOS GENERALES**7.7. ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

7.7.4. Los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, así como la dotación de combustible, serán asignados de acuerdo a la siguiente disposición salvo aquellos que la Jefe o Jefe Delegacional considere fuera de la misma:

La DGAD bajo su absoluta responsabilidad asignará la dotación de combustible, siempre que ésta se encuentre plenamente justificada contra kilometraje recorrido, consumo de combustible y bitácoras de servicios diarios, firmadas por el responsable del vehículo, considerando recorridos con origen y destino. Las Delegaciones, implantarán las medidas necesarias para que los servidores que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

"... Artículo 125.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político - Administrativo conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas...

Artículo 172.- La Dirección General de Administración tendrá además de las previstas en el artículo 125, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Expedir las disposiciones complementarias para la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes..."

Dichas hipótesis normativas fueron infringidas por el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, no emitió la asignación de combustible al parque vehicular en el ejercicio de dos mil doce, por lo que el Órgano Político Administrativo llevó a cabo la dotación mensual de combustible a los vehículos sin haberse acreditado la asignación correspondiente, no obstante era su responsabilidad como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, administrar los recursos humanos, materiales y financieros conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.-----

-----V. Determinada la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.---

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, se considera no grave, sin embargo constituye el incumplimiento a los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, ya que en su desempeño como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, no emitió la asignación de la dotación de combustible del parque vehicular de la citada Delegación, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.-----

Traduciéndose de este modo en una infracción no grave, no obstante ello, resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente, la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes.-----

247

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, debe decirse que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que al cometer la irregularidad contaba con **b) Eliminada** de edad, estado civil **c) Eliminada** con un grado de instrucción Licenciatura en Administración de Empresas, y que al momento de los hechos que se le imputan tenía una percepción mensual aproximada de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), como se desprende de la Audiencia de Ley del veintiséis de marzo de dos mil quince, visible a fojas 138 a 140 de autos del expediente. -----

c) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, se desempeñaba al momento de cometer la irregularidad atribuida como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, es importante señalar que obra a foja 225 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/1472/2015, del nueve de abril de dos mil quince, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, mediante el cual informó que en los Registros del Sistema Informático del Registro Patrimonial ni en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, no se localizó antecedente alguno a nombre del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de la responsabilidad que se le atribuye, ya que por el contrario, contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que, como servidor público tenía encomendadas, ya que contaba con la capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuyó.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público implicado, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que se dan al momento en que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en su calidad de Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, omitió asignar la dotación mensual de combustible del parque vehicular de la delegación de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, y en su caso habría resguardado en el expediente respectivo.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, era de aproximadamente de un año con seis meses en la administración pública, como se desprende de la audiencia de ley del veintiséis de marzo de dos mil quince, visible a fojas 138 a 140 de autos del expediente. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, debe decirse que no obra en autos constancia alguna de la que se desprenda la reincidencia, ya que como quedó establecido en el presente apartado no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado.-----

g) Finalmente, en lo que respecta a la fracción VII, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de autos no se advierte que se hubiera obtenido un beneficio o causado daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal. -----

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al incoado, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Por lo que, además de los elementos señalados en el párrafo anterior, no debe perderse de vista que la conducta atribuida al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al momento de desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, se hizo consistir en que omitió asignar la dotación de combustible del parque vehicular de la delegación de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y las sanciones a imponer, a efecto de que las mismas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes, para sancionar las conductas llevadas a cabo por los servidores públicos, en relación a la afectación a los bienes jurídicos precisados en el párrafo que antecede. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.* -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al momento de desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, se hizo consistir en que omitió asignar la dotación de combustible del parque vehicular de la delegación de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, siendo esta una conducta que por sí misma es considerada como no grave, sin embargo con la misma se contravienen los principios que rigen el uso de los recursos económicos que el Gobierno del Distrito Federal tiene obligación de preservar y de rendir cuentas a sus contribuyentes ello en beneficio de la sociedad, asimismo se contraponen con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Ahora bien, tomando en consideración que la falta que aquí se analizó y se acreditó, fue hecha consistir en que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, al momento de desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, se hizo consistir en que omitió asignar la dotación de combustible del parque vehicular de la delegación de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, y en su caso haberla resguardado en el expediente respectivo. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, a pesar de que como quedó asentado en los incisos f) y g) que anteceden, el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, sin embargo, la conducta irregular señalada como "Única" constituye el incumplimiento a los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público, ya que en su desempeño como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, no emitió la asignación de la dotación de combustible del parque vehicular de la citada Delegación, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión en sueldo y funciones por el término de **90 (noventa) días**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, de conformidad con lo establecido en el considerando Quinto de la presente resolución, con la que contravino lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, como sanción administrativa, la consistente en una suspensión en sueldo y funciones por el término de **90 (noventa) días**, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, para su conocimiento y para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**.

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Guillermo Rossell Gutiérrez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales procedentes.

NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

